ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS, PERIODOS DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia del Secretario Ejecutivo y de las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la metodología para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodos de veda y jornada electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.

II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como consejera electoral del Instituto Electoral de Coahuila[2]; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año

VI. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre.

VII. El 1º de diciembre de 2023, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del IEC; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.

VIII. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.

IX. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.

X. El 23 de septiembre de 2026, el INE envió el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2751/2026 en relación con diversa información acerca de los modelos de distribución de la pauta para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

[1] En delante, el INE.
[2] En delante, IEC.

XI. El 09 de julio de 2026, el INE emitió el acuerdo INE/CG350/2026 por el que se aprueban la metodología y el catalogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberá atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XII. El 30 de julio de 2026, el INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

XIII. En misma fecha, el INE emitió la resolución INE/CG478/2026 por el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas.

XIV. El 28 de agosto de 2026, el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo INE/ACRT/18/2026, por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2027, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

En ese sentido, el INE remitió dicha información mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026. Cabe mencionar que estos instrumentos se notificaron a los partidos políticos locales.

XV. El 02 de octubre de 2026 se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2977/2026 en relación con la metodología aprobada mediante el acuerdo INE/CG350/2026.

XVI. El 11 de noviembre de 2026, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/179/2026 por el que se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas

independientes en el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza[3], para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 312 del Código, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.

QUINTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de

[3] En delante, Código.

vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), f), j) y cc) del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, teniendo, entre otras atribuciones, las relativas a expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[4], establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo

[4] En delante, Reglamento.

y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

NOVENO. Que, el artículo 296, numeral 1 del Reglamento, establece que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas electorales de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que es responsabilidad de los organismos públicos locales, tratándose de procesos electorales locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

DÉCIMO. Que, el artículo 297, numeral 1 del Reglamento dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, dicho Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 298, numeral 1, del Reglamento dispone textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 298.*
> *1. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:*
> *a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.*
> *b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo.*
> *Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.*
> *c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.*

d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior."

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a los objetivos específicos de la metodología aplicable al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el artículo 299, numeral 1, del Reglamento, establece que deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

"(...)

a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.

b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.

e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.

f) Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias."

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 300, numeral 1 del Reglamento, dispone que por lo que hace al catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, éste deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al

monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.

Asimismo, acorde a lo establecido en el numeral 2, del referido artículo, para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección, se podrán considerar las bases siguientes:

> *"(...)*
> *a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.*
> *b) Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.*
> *c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.*
> *d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.*
> *e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.*
> *f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.*
> *g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino."*

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 167, numeral 1 del Código establece que el Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Asimismo, el artículo 169, numeral 1, inciso d) del Código dispone que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso, y no podrán durar más de cuarenta días.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el INE emitió la resolución INE/CG478/2026 por el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas

homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, y para el caso de nuestra entidad federativa, la precampaña terminará el día 12 de febrero de 2027, por tanto, la misma dará inicio el 04 de enero de 2027.

Por su parte, el periodo de campaña electoral estará comprendido del 04 de abril al 02 de junio de 2027, y que atento a lo dispuesto por el artículo 193, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto el día de la Jornada Electoral, así como los tres días anteriores a la misma, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De igual modo, el artículo 193, numeral 3 del Código dispone que las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, tendrán una duración de sesenta días.

En el mismo sentido, el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Código, dispone que las elecciones ordinarias de Ayuntamientos deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, cada tres años.

Así, con base en el plan integral y los calendarios de coordinación aprobados mediante acuerdo INE/CG480/2026, salvo disposición en contrario en la emisión del calendario electoral por parte de este Consejo, las fechas de dichas actividades serían la siguientes:

Actividad	Inicio-Fin
Periodo de Precampañas	04/01/2027-12/02/2027
Obtención del Apoyo de la Ciudadanía	31/12/2026-12/02/2027
Intercampañas	13/02/2027-03/04/2027
Registro de Candidaturas	25/03/2027-29/03/2027
Periodo de Campañas	04/04/2027-02/06/2027
Veda Electoral	03/06/2027-05/06/2027
Jornada Electoral	06/06/2027

DÉCIMO QUINTO. Que, el Reglamento Interior de este Instituto dispone en su artículo 54, fracción XVIII que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará los ejercicios de pautas para la asignación de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes conforme a la Ley de Instituciones y el reglamento respectivo, así como el monitoreo correspondiente; mientras que, por su

parte, el artículo 57, fracción III, del citado instrumento normativo, establece que la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social deberá auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las labores encaminadas al monitoreo.

De igual forma, la fracción XVII dispone como su atribución la de llevar a cabo los monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales.

DÉCIMO SEXTO. Que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2977/2026, la DEPPP del INE puso a disposición de este OPLE la metodología contenida en el acuerdo INE/CG350/2026, a fin de que, en caso de estimarlo pertinente, se pueda utilizar como referencia para el desarrollo de los ejercicios de monitoreo.

En ese sentido, este Consejo estima tomar como referencia dicha metodología, a fin de implementar sus modificaciones metodológicas para realizar los respectivos ejercicios de monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con el propósito de mantener actualizados los criterios y procedimientos aplicables al monitoreo de los espacios noticiosos en radio y televisión.

Así, la presente metodología tiene como finalidad establecer los criterios, variables y procedimientos para el seguimiento y análisis de la información que difundan los programas de radio y televisión respecto de los actores políticos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en el que se renovarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, el monitoreo comprenderá las etapas siguientes:

Etapa
Precampañas
Intercampañas
Campañas
Veda Electoral
Jornada Electoral

Lo anterior conforme al calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Permitirá conocer el tratamiento informativo de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, incluidas las independientes, con perspectiva de género e interseccional y con respeto a la libertad de expresión.

De modo tal que, la metodología se integra por el marco normativo, los objetivos, el alcance del monitoreo, los criterios metodológicos, las variables de análisis, el análisis de la información y la presentación de resultados. Incluye un glosario y anexos sobre procedimientos operativos, campos mínimos del registro y correspondencia metodológica con los ajustes locales.

Sobre ello, el objetivo general de esta metodología comprende proporcionar información que permita conocer el tratamiento que los programas de radio y televisión que difunden noticias de las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a integrar los 38 ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.

En lo que corresponde a los objetivos específicos se encuentran esencialmente los siguientes:

- Monitorear y analizar la información electoral difundida por los programas incluidos en el catálogo aprobado, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

- Obtener el tiempo destinado a cada partido político, coalición, precandidatura y candidatura a integrantes de los ayuntamientos, incluidas las candidaturas independientes, y presentar resultados por municipio y etapa electoral.

- Obtener y analizar las variables de monitoreo con información desagregada por género para identificar las diferencias de cobertura, cuando existan.

- Identificar en la información valorada la presencia de roles o estereotipos de género y manifestaciones de discriminación desde una perspectiva interseccional.

- Registrar la visibilidad mediática de las candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas durante la campaña, conforme a las menciones difundidas y a los acuerdos locales aplicables.

- Analizar el tratamiento de los actores políticos en programas de espectáculos o revista y de debate, opinión y análisis incluidos en el catálogo, aplicando exclusivamente las variables permitidas para estos formatos.

- Conocer los temas de interés público con los que se vincula a los actores políticos y el enfoque de la cobertura hacia elementos personales o hacia ideas, mensajes y propuestas.

- Identificar el tratamiento informativo de amenazas o agresiones contra precandidaturas y candidaturas y, en su caso, la condena de estos actos por las personas del medio de comunicación.

- Analizar cualitativamente los resultados a la luz de los acontecimientos políticos y periodísticos relevantes de cada periodo, con sustento en el contenido transmitido.

- Presentar informes semanales, acumulados y finales; difundir resultados cada quince días en los medios institucionales y poner a disposición pública los informes y bases de datos correspondientes.

- Promover el análisis de los resultados por instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, y proporcionar información para estudios sobre cobertura electoral.

- Documentar separadamente la cobertura de intercampañas, veda y jornada electoral, así como los periodos de seguimiento previo y posterior, sin incorporarla a los indicadores de precampaña o campaña.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 296, numerales 1 y 2, 297, numeral 1, 298, numeral 1, 299, numeral 1 y 300, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 169, numeral 1, inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), f), j) y cc) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 54 y 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodos de veda y jornada electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo; así como el anexo que acompaña al mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO